

Expediente: 1442/25

Carátula: DIAZ MARIA ROSA Y OTROS C/ GENERAL BELGRANO S R L Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3

Tipo Actuación: ACTAS CON FD

Fecha Depósito: 14/03/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20245535075 - DIAZ, Maria Rosa-ACTOR/A

20245535075 - TREJO, WALTER FRANCISCO-ACTOR/A

20245535075 - TREJO, HERMINIA MARLEN PAOLA-ACTOR/A

23202196659 - GENERAL BELGRANO S R L, -DEMANDADO/A

90000000000 - AGUILAR, MARCELO EZEQUIEL-DEMANDADO/A

20235196329 - MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, -CITADO/A EN GARANTIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 1442/25



H102336032405

Juzgado Civil y Comercial Común III nominación

JUICIO: DIAZ MARIA ROSA Y OTROS c/ GENERAL BELGRANO S R L Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS Expte N° 1442/25.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, siendo el día 13 de Marzo del año 2026, se llevó a cabo por plataforma Zoom, a través de la Sala de Audiencia Virtual N° 114 (ID de reunión: 891 1932 5829 - Código de acceso: 611835), la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas, establecida por el art. 445 del CPCCT, y fijada por este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación, a cargo del Dr. Raúl Eugenio Martín Tejerizo, Juez Subrogante, en expediente caratulado: **DIAZ MARIA ROSA Y OTROS c/ GENERAL BELGRANO S R L Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS Expte n° 1442/25**, compareciendo las siguientes personas: por la parte actora **comparece** su abogado apoderado **Pablo Vargas Aignasse, MP 6788**; Por el momento no comparece **María Rosa Díaz, DNI 23.020.752, Herminia Marlen Paola Trejo, DNI 45.330.265, y Walter Francisco Trejo, DNI 43.500.317**, Por la parte demandada el abogado **Tomás Walter Burke, MP 3675**, apoderado de General Belgrano S.R.L.; y por la citada en garantía el abogado **Pablo Araoz, MP 4460**, apoderado de Mutual Rivadavia de Seguros de Transporte Público de Pasajeros. Por el demandado Marcelo Ezequiel Aguilar, DNI 39.138.504, no comparece persona alguna.

No existiendo conciliación entre las partes, SS manifestó que de considerarlo necesario pertinente aplicará el artículo 1.735 del Código Civil y Comercial de la Nación y el 323 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán. Dicho esto, proveyó las pruebas ofrecidas por las mismas:

-De la parte actora:

A1) Documental: Téngase presente. Admítase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar, art. 329 CPCCT. Resérvese para su valoración en definitiva.

A2) Informativa: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba informativa ofrecida, art. 408 CPCCT. Líbrense oficios en los términos solicitados a:

I. Municipalidad de Tafi Viejo

~~II. Unidad Fiscal de Homicidios N°1, Homicidio Culposo (No librar, no resulta necesario por encontrarse ya incorporada la causa penal el 08/10/2025)~~

III. Registro Civil y Capacidad de la Personas

IV. Comisaría N°8

Los oficios deberán ser respondidos en el plazo de 10 días (art. 411 CPCCT) bajo apercibimiento de aplicar astreintes (art. 137 CPCCT), las cuales ascenderán a la suma de \$5.000 diarios desde el día del vencimiento del plazo otorgado. En el caso de incumplimiento de las Oficinas Jurisdiccionales, se dará conocimiento al Órgano Superior.

A3) Reconocimiento Judicial: Admítase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar, art. 329 CPCCT. En este acto por Secretaría se procede a corroborar la autenticidad del informe de dominio ofrecido como documental en la demanda adjuntandose a esta acta, una copia del mismo extraída de la página web.

A4) Testimonial: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba testimonial ofrecida, artículos 365 y ss del CPCCT. A efectos de producir la presente prueba señálese el día 05/08/2026 a horas 11:00, para que tenga lugar la declaración de los testigos propuestos, siendo estos:

Susana del Valle Flores, DNI N° 25.785.619

Ana Victoria Roa , DNI N° 29.081.698

La parte oferente asume la carga de asegurar la presencia de los mismos en la Segunda Audiencia.

-De la parte demandada General Belgrano S.R.L.:

D1) Documental: Téngase presente. Admítase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar, art. 329 CPCCT. Resérvese para su valoración en definitiva.

-De la parte citada en garantía Mutual Rivadavia de Seguros de Transporte Público de Pasajeros:

G1) Documental: Téngase presente. Admítase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar, art. 329 CPCCT. Resérvese para su valoración en definitiva.

La Segunda Audiencia se realizará el día **05/08/2026 a horas 11:00 en Sala 2 de calle Lamadrid 420** de esta ciudad, conforme los artículos 458 y 459 del CPCCT, será pública, presencial y registrada por el sistema de videograbación. Eventuales tachas a los testigos deberán formularse en el acto de la misma. Se comunica a las partes que el plazo probatorio de estos autos culmina el día 05/08/2026.

Las partes por su orden alegarán en forma oral el por término de hasta quince minutos por parte, art. 460 CPCCT.

Con lo que se da por finalizado el acto.- 1442/25-ERFV

Actuación firmada en fecha 13/03/2026

Certificado digital:
CN=AHUMADA Miguel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20290611580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.